

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	1 de 32

ACTA No. 008

GENERALIDADES		
Fecha: 31 de julio de 2026	Hora: 07:30 a.m.	Lugar: Club Comercio ubicado en la Avenida 1 #16-32, Barrio La Playa, Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO
CONSEJO SUPERIOR SESIÓN EXTRAORDINARIA

PARTICIPANTES	
Nombres	Rol
Dra. Sonia Arango Medina	Presidenta Delegada del Gobernador de Norte de Santander – Presidente del Consejo Superior
Dra. Stephanía Agudelo Galindo	Delegada del Ministro de Educación Nacional
Dr. Francisco Javier Cuadros Castillo	Representante del Presidente de la República
Dr. Elio Daniel Serrano Velasco	Representante de los Exrectores
Dr. Farid Rafael Villalba Taborda	Representante de las Autoridades Académicas
Dr. José del Carmen Santiago Guevara	Representante de los Docentes
Srta. Angela Dayana Bolívar Buitrago	Representante suplente de los Estudiantes, en ejercicio de la representación estudiantil
Dr. José Antonio Gélvez Ramírez	Representante de los Egresados
Monseñor Luis Ernesto Mendoza Suárez	Representante del Sector Productivo
Dra. Andrea Carolina Araque	Secretaria General – Secretaria del Consejo Superior Universitario

AUSENTES	
Nombres	Rol
Dr. William Villamizar Laguado	Gobernador de Norte de Santander – Presidente del Consejo Superior Universitario (delegó mediante Decreto No. 001378 del 28 de julio de 2026)
Sr. Luis Alberto Garzón Lozano	Representante principal de los Estudiantes (excusa presentada por motivos de salud)
Dr. Ivaldo Torres Chávez	Rector

INVITADOS	
Nombres	Rol
Dr. José Vicente Carvajal Sandoval	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Dra. Diana Villamizar Acevedo	Oficina de Gestión del Talento Humano
Dr. Armando Quintero Guevara	Asesor jurídico externo Universidad de Pamplona
Dr. Javier Andrés Perozo Hernández	Asesor Jurídico Gobernación Norte de Santander

AGENDA
1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	2 de 32

3. Revisión jurídica del Fallo del 2 de julio de 2026 de la Sección Quinta del Consejo de Estado y su aclaración (Informe jurídico)

4. Aplicación del artículo 31 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
1. Verificación del quórum La Presidenta Delegada instaló la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario convocada para el 31 de julio de 2026 y concedió el uso de la palabra a la Secretaria General para la lectura del orden del día y la verificación del quórum. La Secretaria General dejó constancia de que, siendo las 08:05 a.m., se daba inicio a la sesión. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona, la Secretaria General procedió a verificar la integración del Consejo Superior Universitario: • El Gobernador de Norte de Santander, o su delegado, quien lo preside. Dr. WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO. Mediante Decreto No. 001378 del 28 de julio de 2026 delegó a la Dra. SONIA ARANGO MEDINA para presidir la presente sesión extraordinaria del Consejo Superior. Presente. • El Ministro de Educación o su delegado. Dra. STEPHANÍA AGUDELO GALINDO. Presente. • Un Representante de los Exrectores, Dr. ELIO DANIEL SERRANO VELASCO. Presente. • Un Representante de las Autoridades Académicas, profesor FARID RAFAEL VILLALBA TABORDA. Presente. • Un Representante de los Docentes, profesor JOSÉ DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA. Presente. • Un Representante de los Estudiantes, señor LUIS ALBERTO GARZÓN LOZANO. La Secretaria General dejó constancia de que, siendo las 6:39 a.m. del día 31 de julio de 2026, el Representante principal de los Estudiantes informó por correo electrónico que por motivos de salud no podía asistir y manifestó que la representación estudiantil estaría a cargo de la suplente. Señorita ANGELA DAYANA BOLÍVAR BUITRAGO. Presente. • Un Representante de los Egresados, profesor JOSÉ ANTONIO GÉLVEZ RAMÍREZ. Presente. • Un Representante del Sector Productivo, Monseñor LUIS ERNESTO MENDOZA SUÁREZ. Presente. • Un miembro designado por el Presidente de la República, Dr. FRANCISCO JAVIER CUADROS CASTILLO. Presente. • El Rector de la Universidad de Pamplona. Ausente. La Secretaria General informó a la Presidenta Delegada que existe quórum. La Secretaría General informa a la presidenta que, fueron allegados trece (13) escritos de recusación dirigidos contra algunos de los integrantes del Consejo Superior Universitario. Sobre el asunto informado, la presidenta de la sesión, Dra. Sonia Arango Medina, refiere que es necesario definir su trámite dentro de la sesión y tenerlo en cuenta en el orden del día, para lo cual, el Dr. Javier Andrés Perozo Hernández indicó que debía incorporarse dentro del orden del día. 2. Aprobación del orden del día

67

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	3 de 32

Con ocasión de las recusaciones allegadas, el Consejo Superior Universitario deliberó sobre la oportunidad procesal para su estudio. La Presidenta Delegada precisó que el orden del día se aprobaría en los términos convocados y que el análisis y resolución de las 13 recusaciones quedaría incorporado al desarrollo de la sesión, con antelación al trámite de los puntos 3 y 4, por cuanto no resultaba posible avanzar en la agenda sin resolver previamente los incidentes de recusación.

La Secretaria General, por instrucción de la presidencia, dio lectura al orden del día propuesto:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Aprobación del orden del día.
(Recusaciones)
- 3. Revisión jurídica del Fallo del 2 de julio de 2026 de la Sección Quinta del Consejo de Estado y su aclaración (Informe jurídico).
- 4. Aplicación del artículo 31 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002.

La Presidenta Delegada sometió a consideración el orden del día con la salvedad anotada y la Secretaria General tomó votación nominal:

- Dra. Stephanía Agudelo Galindo: aprobado.
- Dr. Elio Daniel Serrano Velasco: aprobado.
- Dr. Farid Rafael Villalba Taborda: aprobado.
- Dr. José del Carmen Santiago Guevara: aprobado.
- Srta. Angela Dayana Bolívar Buitrago: aprobado.
- Dr. José Antonio Gélvez Ramírez: aprobado.
- Monseñor Luis Ernesto Mendoza Suárez: aprobado.
- Dr. Francisco Javier Cuadros Castillo: aprobado.
- Dra. Sonia Arango Medina, Presidenta Delegada: aprobado.

La Secretaria General informó a la señora Presidenta Delegada que el orden del día fue aprobado por unanimidad de los consejeros presentes, con la incorporación del análisis y resolución de las recusaciones allegadas, previo al desarrollo del punto 3 y 4 agendado en el orden del día, conforme a la proposición puesta a su consideración.

TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES.

Informe de la Secretaría General sobre las recusaciones allegadas

La Secretaria General por instrucción de la Presidencia, compartió el cuadro de informe consolidado de recusaciones y dio lectura, una a una, a las trece recusaciones recibidas, precisando la fecha de radicación, el recusante, el consejero recusado, las causales invocadas del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, las solicitudes formuladas, las pruebas aportadas y la constancia de haber dado traslado a los recusados. Anexo 1 (Cuadro de informe consolidado de recusaciones).

Del cuadro expuesto por la Secretaría General, y el cual hace parte integral del acta, se deja constancia por parte de la Presidencia, de la garantía del debido proceso dado a los consejeros recusados de conformidad con el artículo 12 de la ley 1437, pues, las recusaciones allegadas al Consejo Superior fueron remitidas en su totalidad e integralidad, a los recusados para su manifestación, previo al desarrollo de la sesión.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	4 de 32

Una vez leído el cuadro de informe consolidado de recusaciones, previa solicitud de intervención, la presidenta delegada Dra. Sonia Arango Medina le da la palabra al Dr. Elio Daniel Serrano Velasco Representante de los Exrectores, quien realizó su manifestación respecto de todas las recusaciones presentadas en su contra, en garantía del debido proceso, en ejercicio de su derecho a la manifestación de la que trata el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

Manifestación del Recusado Representante de los Exrectores - Dr. Elio Daniel Serrano Velasco

El Representante de los Exrectores realiza su manifestación:

“Muy buenos días señores consejeros” y,
 Procede a dar lectura del escrito que radicó, con posterioridad y que quedo en acta como Anexo 2. Concepto jurídico defensa - oficio 1.

Al finalizar lectura, del anexo 2 Concepto jurídico defensa - oficio 1, manifiesta:

“Yo quiero, queridos consejeros, dar mi punto de vista de acuerdo a todas estas recusaciones. Desde el momento que me postularon, fui designado como miembro del Consejo Superior, he sido objeto de malos tratos por la Administración de la Universidad de Pamplona. Aquí en el Consejo Superior dos veces he pedido que, el acta de proclamación definitiva de la candidatura general de la resolución 0211, la publiquen. Desde que he estado aquí en el Consejo Superior he sido objeto de intimidaciones, amenazas y ...me han calumniado a través de las redes sociales, redes mentirosas, las redes que no tienen ...y con perfiles falsos. Esa es la denuncia que tengo en la Fiscalía. Aquí conocí el Consejo Superior, ¿qué? Siempre habían defendido los miembros del Consejo Superior. No he tenido ni una voz de aliento de los señores miembros del Consejo Superior, ni de la administración, por eso coloque la denuncia, y si miramos y le pedidos a los compañeros abogados que las revisen, todas tienen el mismo formato. Por eso en este oficio, quiero que si me permiten leerlo, y si no se los entrego igual que el anterior, es que buscan dilatar el nombramiento o cumplir con el Consejo de Estado, y aquí lo que se busca es decir que Elio Serrano, Yurley niño y otros, que tienen el mismo objeto como la recusación y la última que llegó de ASPU que lastima, el doctor no sabe lo es una recusación, porque por un lado quiere que me recuse y por otro que me retire, no entiendo, pero bueno, entonces aquí lo que yo quiero es dejarles a ustedes una por una y la respuesta de los que me recusan, solicito que se le envíe a la Procuraduría por medio del Consejo Superior, porque eso, son acusaciones temerarias, que como lo digo, es para entorpecer el normal, desarrollo del Consejo Superior. Yo no soy candidato, ni voy a ser candidato porque conozco el reglamento, porque sé que el artículo 20 de la Constitución y por eso lo hice en el 2016 y aquí estaba el doctor Vicente, estaba el doctor Armando, cuando no me ampliaron el periodo yo preferí renunciar, porque sé, que no le permiten la reelección. Cuando me presenté lo dije aquí en el Consejo Superior. No está permitida la elección. Hoy, el Consejo de Estado me da la razón. Entonces sí quiero dejar claro que no soy candidato. Que haber dicho en una emisora o en unas entrevistas eso es mi razón. Porque lo hago porque la secretaria general, me envió el fallo del Consejo de Estado. Y si me preguntan sobre el fallo del Consejo de Estado, yo estoy en condiciones de decir qué fue lo que pasó, pero a mí me lo hizo llegar la Universidad de Pamplona. No hago parte de la demanda, y sí fui candidato, pero en este momento tengo más de dos años de ser empleado de la gobernación para que ahorita me digan que soy subordinado al señor Gobernador, que por eso, el gobernador me nombró, me hizo nombrar o designar como de los ex rectores. No, una parte, que es donde trabajo, donde la Doctora Sonia es la jefe inmediata. Y otra cosa es, que los honorables rectores tuvieran a bien haberme solicitado que fuera su representante. Esas son dos cosas distintas, pero sí quiero dejar claro, primero que no soy candidato y segundo

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	5 de 32

que no acepto ninguna de las recusaciones. Y aquí están todas las cartas y en los oficios que les hago llegar ahorita a la doctora, donde les traigo a todos los que enviaron las recusaciones, para que tengan su debida respuesta. Ahora solamente se le antojó uno, de los que recusan, que tengo que ahora mandarle un recibido. Si recibí y que sí, y lo más grave es que me dice, pregunta si fui también recusado por un tal señor Juan Carlos. Esa recusación no la tenía, esa no me había llegado. Me puse a revisar el correo porque no sé por qué dan el correo mío y un correo personal de la gobernación, entonces me llevo fue al personal de la gobernación. En vista de eso, por eso me enteré, donde un señor Pantaleón, creo que es, Wilmer Fernando Pantaleón, donde me dice que si recibí la recusación y segundo que si estoy recusado, por un señor Juan Carlos. Primero me toca responder 12, que para mí son 13, y además, ahora entregarse recibido a cada uno, para eso en el correo dice si uno lo vio o no lo vio, y si este señor Pantaleón me está preguntando si yo soy recusado por el señor Juan Carlos, entonces eso toca preguntarse lo a la secretaria general, en eso quiero ser claro. Entonces quiero entregarles otro oficio, si me permiten puedo leerlo”

La presidenta le manifiesta que lo lea, a lo cual, el Dr. Elio Daniel Serrano Velasco refiere:

“Señores Consejo Superior Universitario, Universidad de Pamplona”

Inicia lectura del Oficio 2 entregado que quedo radicado como anexo 2. Respuesta general a las recusaciones – oficio 2

Una vez leído el oficio 2, manifiesta:

“Y aprovecho en presencia del representante del presidente Gustavo Petro y de la delegada del Ministerio, para que próximamente, solicitaré que se haga una auditoria en la Universidad de Pamplona y se vean estos atropellos a los que he sido sometido, no ha sido una sola vez, han sido más de 15 publicaciones, donde me acusan de violación, donde me acusan de una y más cosas, quiero dejar acá el precedente, hoy, o ya mañana saldrán más, pero han dejado ya 10 días, porque denuncie, y porque me voy para Bogotá al Ministerio, al nuevo gobierno, a la procuraduría y fiscalía porque corre, como lo dije en la Fiscalía, en la defensoría del pueblo, y en la UNP, corre peligro la vida mía y la de mi familia”

Terminada su intervención, hace entrega material referido a la Secretaría General de las respuestas dirigidas a cada uno de los recusantes y puso en conocimiento del Consejo Superior, un escrito de recusación adicional, suscrito por la señorita LOREN TATIANA BOTELLO BOTELLO, estudiante y líder estudiantil, del 30 de julio de 2026, que no había sido radicado ante la Secretaría General.

Por ello, el Dr. Elio Daniel Serrano Velasco reiterando que NO ACEPTA ninguna de las recusaciones en su contra, entrega los dos escritos leídos en su manifestación y que fueron incorporados en acta como (Anexo 2. Concepto jurídico defensa - oficio 1, Respuesta general a las recusaciones – oficio 2) y 13 respuestas a las recusaciones individuales para los recusantes, identificados en acta así: (Anexo 3. Respuesta a Yiraudys Tatiana Niño Jaimes; Anexo 4. Respuesta a Diego Alejandro Carrillo Vivas; Anexo 5. Respuesta a George Ángel Uribe González; Anexo 6. Respuesta a Oswaldo Medina Posada; Anexo 7. Respuesta a Luis Ramon Villamil Briceño; Anexo 8. Respuesta a Andrés Felipe Barahona Arango; Anexo 9. Respuesta a Aura Cristina Arevalo Castro; Anexo 10. Respuesta a Betulia Del Carmen Garcia Plaza; Anexo 11. Respuesta a Cristian Ramiro Anillo Gongora; Anexo 12. Respuesta a Claudio Alexander Monterrey Diaz; Anexo 13. Respuesta a Wilmer Fernando Pantaleon Vargas; Anexo 14. Respuesta a Jesús María Durán Cepeda. Anexo 15. Recusación y respuesta a Lorem Tatiana Botello).

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	6 de 32

La Presidenta Delegada le instruyó al Consejero el reenvío de la recusación de Lorem Tatiana Botello al correo institucional del Consejo Superior a fin de conservar la trazabilidad y garantizar que ningún asunto quedara sin resolver. Sin embargo, finalizada la sesión no se recibió el traslado instruido, pero se dejó constancia de su recibo en físico, quedando dicho escrito, incorporado como recusación número catorce (14) y en acta como Anexo 15 Recusación y respuesta a Lorem Tatiana Botello.

Manifestaciones de los Recusados - Luis Alberto Garzón Lozano, José Antonio Gélvez Ramírez, Luis Ernesto Mendoza Suárez y José Del Carmen Santiago Guevara

La Secretaria General dio lectura a las respuestas allegadas vía correo electrónico los días 30 y 31 de julio de 2026, por los cuatro consejeros recusados por el señor Juan Carlos Contreras Gómez, quienes coincidieron en no aceptar la recusación por las causales invocadas (Anexo 16. Manifestación Luis Alberto Garzón Lozano, José Antonio Gélvez Ramírez, Luis Ernesto Mendoza Suárez y José Del Carmen Santiago Guevara)

- El Representante de los Estudiantes, señor LUIS ALBERTO GARZÓN LOZANO, quien no asistió a la sesión, manifestó con escrito allegado el 30 de julio del 2026 al correo electrónico del Consejo Superior, que no acepta la recusación, por cuanto su intervención en la expedición del Acuerdo No. 051 de 2024 correspondió al ejercicio regular de sus funciones; que la actuación que ocupaba al Consejo es distinta y posterior, y que no existe interés particular y directo que comprometa su imparcialidad. De su carta dio lectura la secretaria general.
- El Representante de los Egresados, profesor JOSÉ ANTONIO GÉLVEZ RAMÍREZ, señaló que el acto que suscribió con su voto —el Acuerdo No. 051 de 2024— ya fue objeto de decisión judicial; que la actuación actual, orientada a designar Rector encargado y dar continuidad al proceso de designación, es independiente y posterior, y que su interés es institucional y no personal. De su carta dio lectura la secretaria general.
- El Representante del Sector Productivo, Monseñor LUIS ERNESTO MENDOZA SUÁREZ, indicó que la afirmación de falta de neutralidad es una apreciación general sin respaldo fáctico; que las causales de impedimento y recusación son de interpretación restringida; que no existe investigación disciplinaria abierta en su contra, y que su vínculo con la Universidad es el de un representante externo, sin aspiración alguna en el resultado. De su carta dio lectura la secretaria general.
- El Representante de los Docentes, profesor JOSÉ DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA, expuso que la causal del numeral 12 exige haber dictado el acto dentro de la misma actuación; que el Acuerdo No. 051 de 2024 dejó de existir jurídicamente con la sentencia del 2 de julio de 2026; que el propio recusante reconoce extender la causal más allá de su texto, lo cual no procede, y que las pruebas aportadas acreditan únicamente su participación en aquella votación, mas no un interés personal. De su carta dio lectura la secretaria general.

La Presidenta Delegada y el Representante del Presidente de la República expresaron su solidaridad institucional con los consejeros recusados frente a los señalamientos y publicaciones difundidas en redes sociales, y precisaron que como Representante del Presidente de la República y la Gobernación de Norte de Santander no administran ni hace parte de la administración de la Universidad, y que las decisiones que adoptan son de manera autónoma. Los consejeros aludidos agradecieron las manifestaciones de solidaridad.

Deliberación del Consejo Superior Universitario sobre las recusaciones

68

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	7 de 32

La Presidenta Delegada verificó que, excluidos los cuatro consejeros recusados presentes, el Consejo Superior Universitario contaba con cinco integrantes habilitados para deliberar y decidir sobre las recusaciones: la Presidenta Delegada, la Delegada del Ministro de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de las Autoridades Académicas y la Representante suplente de los Estudiantes, con lo cual se conformó quórum deliberatorio y decisorio para el trámite incidental.

En consecuencia, solicitó respetuosamente a los consejeros recusados retirarse del recinto mientras el Consejo deliberaba. Los consejeros recusados se retiraron de la sesión siendo las 10:22 am.

Previo receso de 5 minutos, la sesión continua únicamente con los consejeros no recusados, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica presentó el estudio de las recusaciones iniciando con el marco general de análisis, precisando:

- El régimen de impedimentos y recusaciones que gobierna la función administrativa tiene como finalidad la imparcialidad, como garantía objetiva del debido proceso, de conformidad con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.
- El artículo 67 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el Estatuto General, somete a los integrantes del Consejo Superior a dicho régimen y les exige actuar en función de los intereses de la Universidad y del interés general.
- La recusación no cuestiona la permanencia ni la honorabilidad del consejero recusado, ni implica reproche a su investidura; únicamente persigue separarlo del conocimiento de un asunto determinado cuando concurren circunstancias que comprometen la garantía de imparcialidad.
- El artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 ordena resolver la recusación de plano, con fundamento exclusivo en los elementos que acompañan los escritos, sin apertura de etapa probatoria; por tanto, la carga de acreditar la causal corresponde a quien recusa y no al Consejo Superior ni al recusado.

Con base en dicho marco, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica Dr. José Vicente Carvajal Sandoval expuso el análisis de cada grupo, lo cual fue acogido por los miembros del Consejo, de la siguiente manera:

Grupo 1. Recusación formulada por el señor Juan Carlos Contreras

La recusación presentada por el señor JUAN CARLOS CONTRERAS contra los consejeros LUIS ALBERTO GARZÓN LOZANO, JOSÉ ANTONIO GÉLVEZ RAMÍREZ, Monseñor LUIS ERNESTO MENDOZA SUÁREZ y JOSÉ DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA, por las causales de los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, previa lectura del texto de las causales invocadas. En el traslado de rigor los recusados decidieron NO ACEPTAR la misma.

Atendiendo el trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, se procede por el Consejo Superior de la Universidad, con sus miembros no recusados y verificado el quorum, a resolver las causales invocadas así:

Precisión previa realiza el Consejo, en el sentido que, si bien la recusación elevada por el recusante se refiere sobre la causal 1 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, también se le resolverá sobre la establecida en el numeral 2 de la misma norma, por cuanto, se encuadra en lo precisado en su recusación y así se da una respuesta íntegra a la misma, atendiendo, especialmente, lo indicado en este párrafo:

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	8 de 32

“Haber participado activamente en la adopción del Acuerdo 051 de 2024, mediante el cual se configuró una extralimitación de funciones al otorgar un tercer periodo (inexistente en el artículo 26 del Estatuto General), demuestra que los recusados carecen de la neutralidad, objetividad e imparcialidad requeridas. Al haber sido coautores del acto administrativo anulado por el Consejo de Estado por infringir el ordenamiento jurídico, tienen un interés directo en defender sus actuaciones previas y un prejuicio evidente frente a los candidatos que legítimamente continúan en el concurso”.

Ahora bien, sobre la causal del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Esta causal exige que el servidor haya dictado, dentro de la misma actuación administrativa que hoy se somete a su conocimiento, el acto cuya revisión, aclaración o cumplimiento se pretende. En el presente caso ese presupuesto no concurre. Lo que votaron los consejeros señalados, en ese momento, fue el Acuerdo No. 051 de 2024, acto que ya fue objeto de control judicial y que la Sección Quinta del Consejo de Estado retiró del ordenamiento jurídico mediante la sentencia del 2 de julio de 2026. La actuación que ahora corresponde adelantar al Consejo Superior Universitario, referida a la designación de un Rector encargado y a la reanudación del proceso de elección, es una actuación distinta y posterior a aquella, de manera que no puede predicarse identidad entre el acto ya juzgado y la decisión que está por adoptarse.

El propio recusante reconoce esa diferencia y, para salvarla, propone aplicar la causal por extensión a la nueva actuación. Esa lectura no puede acogerse, porque las causales de recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 son de carácter taxativo y de interpretación restrictiva, en tanto limitan el ejercicio de una función pública y afectan la integración de un órgano colegiado. Admitir su aplicación extensiva o análoga a supuestos no contemplados en la norma comprometería la seguridad jurídica del trámite y desconocería el principio conforme al cual las restricciones a la capacidad de los servidores públicos no se presumen ni se amplían por vía interpretativa.

En cuanto a la causal del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, debe señalarse que tampoco concurre ni se tiene probado un caso de interés particular y directo en la actuación sometida a estudio. El interés que exige esta causal debe ser personal, diferenciable del que corresponde por igual a cualquier integrante de un cuerpo colegiado cuya decisión anterior fue anulada, y actual, esto es, verificable al momento de decidir. Ninguna de esas condiciones se satisface con lo expuesto por el recusante, quien deriva un supuesto interés de la sola circunstancia de haber votado, en su momento, dentro de las competencias ordinarias del cargo de consejero, y de la posibilidad, no acreditada, de que se adelante en contra de cada consejo una investigación disciplinaria.

Esa posibilidad constituye una suposición del recusante, carente de todo soporte probatorio, y una expectativa no puede erigirse en el interés cierto, personal y actual que la causal exige para prosperar.

En cuanto a las pruebas aportadas debe precisar el Consejo que los documentos allegados por el recusante, el Acuerdo No. 031 de 2024 y el acta de la sesión del cuatro de diciembre de 2024, acreditan únicamente la participación en la votación del acto ya anulado, por parte de los recusados. Ninguno de ellos da cuenta de un interés en la actuación administrativa que hoy está en definición, de manera que el material probatorio resulta insuficiente para sustentar cualquiera de las causales invocadas.

CS

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	9 de 32

En este punto, y para continuar con el estudio de las recusaciones siguientes, por solicitud de los miembros del Consejo Superior se realiza reproducción de los registros audiovisuales presentados como pruebas en las recusaciones, en donde, se resalta el siguiente, el cual, fue solicitado transcribir para efectos de registro del acta:

Audio reproducido - Elio Daniel Serrano Velasco *"Sí, votaré por la persona. Si es que voto, o me postularé para ser el nuevo rector."*

Audio reproducido - entrevistador *"¿Pero si se postularía usted para ser nuevo rector Elio?,*

Audio reproducido - Elio Daniel Serrano Velasco *"con lo que ha pasado, yo creo que sí, yo creo que se merece tener, a ver, ser rector es un privilegio"*

(Transcripción Zona de Impacto – Director German Galvis) 1:01:51 – 1:02:08

Una vez reproducido el material audiovisual, se continua.

Grupo 2. Recusaciones no fundadas, cuyas solicitudes se realizaron sin el debido sustento probatorio.

Las recusaciones presentadas por los señores DIEGO ALEJANDRO CARRILLO VIVAS, GEORGE ÁNGEL URIBE GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE BARAHONA ARANGO, CLAUDIO ALEXANDER MONTERREY DÍAZ y LOREN TATIANA BOTELLO BOTELLO contra el consejero ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, previa lectura del texto de la causal invocada.

En el traslado de rigor, el recusado manifestó de manera expresa y por escrito, el día 31 de julio de 2026, que NO ACEPTA la causal invocada en su contra en ninguno de los cinco escritos.

Atendiendo el trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, se procede por el Consejo Superior Universitario, con sus miembros no recusados y verificado el quórum, a resolver la causal invocada así:

Precisión previa realiza el Consejo, en el sentido de que, si bien las cinco recusaciones fueron formuladas de manera independiente por recusantes distintos, todas se dirigen contra el mismo consejero, invocan idéntica causal, esto es, la prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y comparten el mismo objeto administrativo, relacionado con el proceso de designación de rector surgido tras la sentencia del 2 de julio de 2026 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante la cual se declaró la nulidad del Acuerdo No. 051 de 2024 que había designado rector para el período 2025 a 2028 al doctor Ivaldo Torres Chávez. Por tal razón, en aplicación de los principios de economía y celeridad, el Consejo las resuelve de manera unificada, con pronunciamiento expreso y diferenciado sobre los hechos y argumentos propios de cada recusante, como lo exige el deber de motivación individual de las causales de recusación.

Es hecho común a los cinco escritos que el consejero Elio Daniel Serrano Velasco se inscribió como aspirante habilitado en la convocatoria rectoral 2025 a 2028, adelantada con fundamento en el Acuerdo No. 031 de 2024, y que hoy integra este Consejo como representante de los exrectores. Como consecuencia de la nulidad del Acuerdo No. 051 de 2024, corresponde a este Consejo definir la forma de ejecución de la sentencia, determinar si se adelanta una nueva convocatoria y proveer, según el caso, un Rector encargado y, luego, el Rector titular.

17

2

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	10 de 32

La recusación de Diego Alejandro Carrillo Vivas.

El recusante fundó su solicitud en la participación del recusado como aspirante en la convocatoria 2025-2028 y en la posibilidad de que, como consecuencia de las decisiones judiciales sobre la elección rectoral, se adelante un nuevo proceso de designación. Como soporte aportó el listado de aspirantes habilitados, el Acuerdo No. 031 de 2024 y el Acuerdo No. 051 de 2024, sin registro audiovisual ni prueba directa adicional.

La recusación de George Ángel Uribe González.

El escrito reproduce, en lo sustancial, los mismos hechos, fundamentos jurídicos, medios probatorios y pretensiones del escrito de Carrillo Vivas. El recusante incorporó, adicionalmente, consideraciones sobre el movimiento estudiantil y expresó preocupación por la democracia universitaria, la autonomía institucional y la eventual incidencia de factores políticos en un futuro proceso de elección rectoral, sin aportar registro audiovisual ni prueba directa de manifestaciones actuales del recusado.

La recusación de Andrés Felipe Barahona Arango.

El recusante fundó su solicitud en la participación del recusado como aspirante en la convocatoria 2025-2028 y en la posibilidad de un nuevo proceso de designación. Hizo referencia a opiniones difundidas en redes sociales y a supuestos intereses del recusado, sin identificar ni aportar el registro concreto de esas manifestaciones, y sustentó su escrito únicamente en el listado de aspirantes habilitados y el Acuerdo No. 031 de 2024.

La recusación de Claudio Alexander Monterrey Díaz.

El recusante dirigió su solicitud a un eventual nuevo proceso de elección de rector, derivando de la participación del recusado en la convocatoria 2025-2028 un supuesto interés particular y directo. Hizo referencia a un supuesto ambiente de favorabilidad, inclinación política y percepciones difundidas en redes sociales, así como a preocupaciones expresadas por algunos estudiantes respecto del futuro de la Universidad, sin aportar registro audiovisual ni prueba directa adicional distinta del listado de aspirantes habilitados, el Acuerdo No. 051 de 2024 y el Acuerdo No. 031 de 2024.

La recusación de Loren Tatiana Botello Botello.

La recusante fundó su solicitud en tres circunstancias, la condición del recusado como exaspirante al cargo de Rector, su calidad de representante de los exrectores ante este Consejo, y su vinculación laboral con la Gobernación de Norte de Santander, entidad cuyo Gobernador preside el Consejo Superior Universitario. Sostuvo que esa vinculación laboral genera una relación de subordinación frente al Gobernador que compromete la imparcialidad del recusado, sin aportar registro audiovisual ni prueba directa de instrucciones, presiones o condicionamientos concretos del Gobernador hacia el recusado en relación con el proceso de designación de rector.

Para resolver se considera:

Sobre la causal del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, debe señalarse que no concurre ni se tiene probado un caso de interés particular y directo en la actuación sometida a estudio del Consejo, respecto de ninguno de los cinco escritos. El interés que

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	11 de 32

exige esta causal debe ser personal, diferenciable del que corresponde por igual a cualquier aspirante de una convocatoria anulada, y actual, esto es, verificable al momento de decidir. La participación del recusado en la convocatoria 2025-2028 constituye un hecho histórico y jurídicamente agotado que no genera, por sí solo, un interés permanente ni una inhabilidad indefinida. En cuanto a las referencias hechas por Barahona Arango y por Monterrey Díaz a un supuesto ambiente de favorabilidad, inclinación política y percepciones difundidas en redes sociales, estas constituyen apreciaciones subjetivas que no encuentran respaldo en prueba objetiva, pues ninguno de los dos identifica el registro concreto ni aporta transcripción, enlace verificable o cualquier otro medio que permita a este Consejo constatar su contenido y autoría. Sin ese sustento, la afirmación queda en el plano de la conjetura y no acredita una manifestación actual y cierta del recusado. Respecto a la vinculación laboral invocada por Botello Botello, la recusante no aporta prueba de la mencionada vinculación, y no se puede inferir que el solo hecho de ser funcionario, por sí solo, le genere un impedimento al recusado en relación con el proceso de designación de rector. En cuanto a las pruebas aportadas, debe precisar el Consejo que los documentos allegados en los cinco escritos, el listado de aspirantes habilitados, el Acuerdo No. 031 de 2024 y el Acuerdo No. 051 de 2024, acreditan únicamente la participación del recusado en la convocatoria ya concluida. Ninguno de ellos da cuenta de un interés actual en la actuación administrativa que se está definiendo, de manera que el material probatorio resulta insuficiente para sustentar la causal invocada en los cinco casos. Grupo 3. Recusaciones no fundadas, con enunciación abstracta de causales y situaciones fácticas no acreditadas. Las recusaciones formuladas contra el consejero ELIO DANIEL SERRANO VELASCO por AURA CRISTINA ARÉVALO CASTRO, BETULIA DEL CARMEN GARCÍA PLAZA y CRISTIAN RAMIRO ANILLO GÓNGORA, en las cuales, además de la causal de interés particular y directo (Causal 1), se invocan los numerales 2, 5, 7, 8, 11, 12 y 13 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, sin exponer las situaciones de hecho que permitan su configuración, previa lectura del texto de las causales invocadas. En el traslado de rigor, el recusado manifestó de manera expresa y por escrito, el día 31 de julio de 2026, que NO ACEPTA las causales invocadas en su contra en ninguno de los tres escritos. Atendiendo el trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver las causales invocadas así: Precisión previa realiza el Consejo, en el sentido de que las tres recusaciones, aunque formuladas de manera independiente, se dirigen contra el mismo consejero, invocan las mismas ocho causales y se sustentan en idéntico conjunto de hechos, con una redacción sustancialmente coincidente entre sí, según lo reconoce el propio recusado en sus respuestas. Por tal razón, en aplicación de los principios de economía y celeridad, el Consejo las resuelve de manera unificada, con pronunciamiento expreso sobre los hechos y argumentos comunes a las tres.
--

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	12 de 32

Los tres escritos desarrollan un mismo relato de antecedentes: la participación del recusado como aspirante en la convocatoria rectoral 2025-2028; la sentencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado que declaró la nulidad del Acuerdo No. 051 de 2024; su condición de representante de los exrectores ante este Consejo; su vinculación laboral con la Gobernación de Norte de Santander; la existencia de una denuncia penal presentada por el recusado contra el doctor Ivaldo Torres Chávez; diversas manifestaciones públicas posteriores a la sentencia; y su participación en las sesiones de este Consejo. A partir de ese mismo bloque de hechos, cada recusante concluye, sin distinción, que se configuran simultáneamente las ocho diferentes causales invocadas, sin señalar qué hecho concreto satisface los presupuestos específicos de cada una de ellas.

La recusación de Aura Cristina Arévalo Castro. Presentó el relato de antecedentes descrito, seguido de la enunciación de las ocho causales, sin desarrollar frente a cada una los hechos que la configurarían.

La recusación de Betulia del Carmen García Plaza. Reproduce, en lo sustancial, el mismo relato de antecedentes y la misma enunciación de causales del escrito de Aura Cristina Arévalo Castro, según lo reconoce el propio recusado en su respuesta.

La recusación de Cristian Ramiro Anillo Góngora. Guarda igual identidad de contenido, estructura y causales invocadas con los dos escritos anteriores, diferenciándose únicamente en la identidad del recusante, sin incorporar hechos nuevos ni elementos probatorios distintos.

Para resolver se considera:

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 exige, para cada causal que se invoque, la demostración de los presupuestos fácticos específicos que le son propios, sin que baste enunciar el número del numeral junto a un relato genérico de antecedentes. Los tres escritos incurrir en ese defecto: emplean un mismo conjunto de hechos para pretender configurar simultáneamente ocho causales de naturaleza y presupuestos distintos, sin identificar qué hecho corresponde a cuál causal ni exponer el razonamiento que permitiría tenerla por configurada.

En cuanto al numeral 1, la participación del recusado en la convocatoria 2025-2028 constituye, según se ha explicado en decisiones anteriores de este Consejo sobre el mismo consejero, un hecho histórico y jurídicamente agotado que no genera un interés particular y directo permanente, sin que los tres escritos acrediten una candidatura vigente o una manifestación actual del recusado en tal sentido.

En cuanto a los numerales 2, 5, 8, 11, 12 y 13, ninguno de los tres escritos expone los hechos específicos que permitirían tenerlos por configurados; se limitan a citar el número del numeral junto al mismo relato general de antecedentes, sin explicar, por ejemplo, en qué consistió el conocimiento previo del asunto que exige el numeral 2, cuál es el litigio o controversia que exige el numeral 5, en qué consiste la enemistad grave por hechos ajenos a la actuación que exige el numeral 8, cuál fue el concepto u opinión emitido por fuera de la actuación que exige el numeral 11, en qué condición de heredero o legatario se encontraría el recusado para efectos del numeral 12, o cuál sería la decisión administrativa pendiente sobre la misma cuestión jurídica que exige el numeral 13. Ante la ausencia de ese desarrollo mínimo, ninguna de esas seis causales puede tenerse por configurada.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	13 de 32

En cuanto al numeral 7, relativo a la denuncia penal formulada por el servidor contra persona interesada, debe precisarse que esta causal sí ha prosperado en otra recusación resuelta por este Consejo contra el mismo consejero, en la que el recusante aportó registro audiovisual auténtico en el que el propio recusado reconoció haber formulado la denuncia contra el doctor Ivaldo Torres Chávez. En los tres escritos aquí resueltos la existencia de la denuncia se menciona como un antecedente más dentro del relato general, sin aportar ese mismo registro ni ningún otro medio de prueba que la acredite dentro de este trámite, de manera que la causal tampoco puede tenerse por configurada a instancia de estos tres recusantes. Grupo 4. Votación de las recusaciones declaradas fundadas. La Presidenta Delegada sometió a consideración cinco recusaciones formuladas contra el consejero ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, con fundamento en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, formuladas por OSWALDO MEDINA POSADA, en su condición de apoderado del doctor Ivaldo Torres Chávez; WILMER FERNANDO PANTALEÓN VARGAS, presidente de la Asociación Civil y de Veeduría Ciudadana Cúcuta Ciudad Verde (ACICUV); YIRAUDYS TATIANA NIÑO JAIMES, vocera de la Asociación de Graduados de la Universidad de Pamplona (AGRUP); LUIS RAMÓN VILLAMIL BRICEÑO, miembro de la Asociación de Egresados por el Emprendimiento y la Calidad (ASEEC) y del Centro de Liderazgo Unipamplona (CLU); y JESÚS MARÍA DURÁN CEPEDA, presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, seccional Pamplona (ASPU), previa lectura del texto de la causal invocada. En el traslado de rigor, el recusado manifestó de manera expresa, en la sesión del 31 de julio de 2026, que NO ACEPTA la causal invocada en su contra en ninguno de los cinco escritos. Atendiendo el trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, se procede por el Consejo Superior Universitario, con sus miembros no recusados y verificado el quórum, a resolver la causal invocada así: Precisión previa que realiza el Consejo, en el sentido de que las cinco recusaciones, aunque formuladas de manera independiente, se dirigen contra el mismo consejero y comparten como fundamento común la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, el elemento de actualidad del interés se acredita por dos vías distintas, razón por la cual, en aplicación de los principios de economía y celeridad, el Consejo Superior las resuelve de manera unificada pero en dos acápites diferenciados, cada uno con su propia parte resolutive: el primero, relativo a las recusaciones sustentadas en manifestaciones públicas del recusado; el segundo, relativo a las sustentadas en la carga de requerimiento formulada por los recusantes. Es hecho común a los cinco escritos que el consejero Elio Daniel Serrano Velasco se inscribió como aspirante habilitado en la convocatoria rectoral 2025 a 2028, adelantada con fundamento en el Acuerdo No. 031 de 2024, y que hoy integra este Consejo como representante de los exrectores. Mediante sentencia del 2 de julio de 2026, la Sección Quinta del Consejo de Estado declaró la nulidad del Acuerdo No. 051 de 2024, por el cual se había designado rector para el período 2025-2028 al doctor Ivaldo Torres Chávez. Como consecuencia de esa nulidad, corresponde a este Consejo definir la forma de ejecución de la sentencia, designar un Rector encargado en los términos del artículo 31 del Estatuto General e iniciar de inmediato el proceso para la designación del Rector titular.
--

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	14 de 32

I. <i>Recusaciones sustentadas en manifestaciones públicas del recusado: Yiraudys Tatiana Niño Jaimes, Luis Ramón Villamil Briceño y Wilmer Fernando Pantaleón Vargas.</i> Estas tres recusaciones se circunscriben, en el caso de Yiraudys Tatiana Niño Jaimes y Luis Ramón Villamil Briceño, a la designación del Rector encargado, mientras que la de Wilmer Fernando Pantaleón Vargas comprende, además, el nuevo proceso de designación del Rector titular. <i>La recusación de Yiraudys Tatiana Niño Jaimes.</i> La recusante solicitó que el consejero Elio Daniel Serrano Velasco se abstenga de conocer, deliberar y votar en la designación del Rector encargado, con fundamento exclusivo en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Aportó registros audiovisuales posteriores a la sentencia del 2 de julio de 2026, entre ellos una intervención del recusado en HRB Radio Digital y una entrevista con el periodista Germán Galvis, en las cuales el propio recusado manifestó su intención de aspirar nuevamente a la Rectoría de la Universidad de Pamplona. <i>La recusación de Luis Ramón Villamil Briceño.</i> El recusante formuló idéntica solicitud, circunscrita a la designación del Rector encargado, con fundamento en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Aportó, al igual que la recusante anterior, un registro en HRB Radio Digital y la entrevista con el periodista Germán Galvis, posteriores ambas a la sentencia del 2 de julio de 2026, en la que el recusado, ante la pregunta directa sobre si se postularía para ser el nuevo rector, respondió que sí se postularía para ser el nuevo rector. <i>La recusación de Wilmer Fernando Pantaleón Vargas.</i> El recusante invocó las causales previstas en los numerales 1, 2, 4, 5, 8, 11, 13 y 14 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, con un objeto más amplio que comprende tanto la designación del Rector encargado como el nuevo proceso de designación del Rector titular. Como soporte de la causal del numeral 1 aportó, entre otros elementos, la entrevista concedida por el recusado al periodista Germán Galvis con posterioridad a la sentencia del 2 de julio de 2026, en la que el recusado se refirió a su intención de concurrir a la designación del nuevo rector. II. <i>Recusaciones sustentadas en la carga de requerimiento formulada por los recusantes: Oswaldo Medina Posada y Jesús María Durán Cepeda.</i> <i>La recusación de Oswaldo Medina Posada.</i> El recusante, apoderado del doctor Ivaldo Torres Chávez, invocó las causales previstas en los numerales 1, 2, 5, 7, 8 y 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, solicitando que fueran examinadas en un plano de igualdad, con un objeto que comprende tanto la designación del Rector encargado como el nuevo proceso de designación del Rector titular. El interés particular y directo del recusado se sustenta en su condición de aspirante en el proceso de designación rectoral 2025-2028, acreditada con documentos institucionales que el propio recusante aportó: el listado definitivo de aspirantes habilitados, en el que figura el recusado, y el reporte oficial de la consulta no vinculante practicada conforme al Acuerdo No. 043 de 2024. Precisa que de ellos consta que el recusado no fue un

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	15 de 32

participante meramente formal, sino un aspirante efectivo que acreditó los requisitos, presentó propuesta de gestión, se sometió a la consulta de la comunidad universitaria y obtuvo un respaldo electoral que le fue cuantificado y que, ningún otro integrante del Consejo se encuentra en esa situación, de modo que la posición del recusado frente al asunto es cualitativamente distinta de la de los demás consejeros.

Indica que la nulidad del Acuerdo No. 051 de 2024 no suprimió ese interés, sino que lo reactivó, pues reabrió el proceso de provisión del cargo y restituyó la posibilidad de que quienes participaron en la convocatoria anulada concurren a un nuevo procedimiento. Mientras el recusado no manifieste de forma expresa e inequívoca su renuncia a participar como aspirante, posibilidad que el propio recusante pidió requerirle en el capítulo de pruebas de su escrito, su interés permanece actual y vigente.

Quien participa, con voz y voto, en la definición de las reglas de un proceso al que puede presentarse, es al mismo tiempo un potencial destinatario de esas reglas, circunstancia que configura el interés particular y directo previsto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

La recusación de Jesús María Durán Cepeda.

El recusante, presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, seccional Pamplona (ASPU), invocó las causales previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, con un objeto que comprende tanto la designación del Rector encargado como el nuevo proceso de designación del Rector titular.

El recusante fundó la causal del numeral 1 en la misma condición objetiva del recusado como aspirante en el proceso de designación rectoral 2025-2028, y la acreditó con documentos institucionales: el listado definitivo de aspirantes habilitados en el que figura el recusado y el reporte oficial de la consulta no vinculante del Acuerdo No. 043 de 2024. Desarrolló el interés a partir de sus tres elementos: su carácter diferenciado, en cuanto el recusado fue candidato, acreditó requisitos, presentó propuesta y fue votado, situación que ningún otro consejero comparte; su carácter directo, en cuanto las decisiones por adoptar comprenden fijar el procedimiento del nuevo proceso, las reglas de participación y el tratamiento de quienes intervinieron en el proceso anulado, entre ellos el recusado; y su actualidad, en cuanto la nulidad del Acuerdo No. 051 de 2024 no suprimió el interés sino que lo reactivó, y este permanece vigente mientras el recusado no manifieste de forma expresa e inequívoca su renuncia a participar como aspirante.

El recusante invocó, además, el precedente institucional del Acuerdo No. 042 del 12 de noviembre de 2024, mediante el cual la propia Universidad aceptó el impedimento de quien era rector y simultáneamente aspiraba en la convocatoria, y lo separó de todas las actuaciones del proceso rectoral. El objeto de esta recusación, según lo delimita el escrito, comprende todas las deliberaciones y decisiones dirigidas a dar cumplimiento a la sentencia, definir la situación jurídica de la Rectoría y establecer el procedimiento mediante el cual se proveerá nuevamente el cargo, esto es, tanto la designación del Rector encargado como el nuevo proceso de designación del Rector titular.

Para resolver estas cinco recusaciones se considera:

El numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 establece como causal de impedimento y recusación tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto. La participación del recusado en la convocatoria 2025-2028 constituye un

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	16 de 32

antecedente relevante, pero por sí sola no bastaría para tener la causal por configurada si no estuviera acompañada de un elemento de actualidad y de naturaleza objetiva.

En las recusaciones frente a esta causal, formuladas por Yiraudys Tatiana Niño Jaimes, Luis Ramón Villamil Briceño, Wilmer Fernando Pantaleón Vargas, Oswaldo Medina Posada y Jesús María Durán Cepeda, contra el consejero Elio Daniel Serrano Velasco, ese elemento se acredita con registros audiovisuales posteriores a la sentencia del 2 de julio de 2026, en particular la intervención del recusado en HRB Radio Digital y la entrevista concedida al periodista Germán Galvis, en las que el propio recusado, ante la pregunta sobre si se postularía, manifestó su intención de concurrir como aspirante a la designación del nuevo rector.

Conforme a las declaraciones en los audios aportados, es la manifestación proveniente del propio recusado, y exteriorizada de manera directa, voluntaria y pública la que devela un interés actual en el proceso, pues, quien públicamente manifiesta su deseo e intención de aspirar al cargo de rector que se va a reglamentar a partir de este proceso que hoy se inicia con la designación de rector encargado, es simultáneamente consejero y participa con voz y voto en la adopción de las decisiones que determinarán el rector designado y las condiciones del nuevo proceso de designación que le competen al Órgano del cual es miembro. Por lo tanto, la recusación de Yiraudys Tatiana Niño Jaimes, Luis Ramón Villamil Briceño, Wilmer Fernando Pantaleón Vargas por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 se debe declarar fundada.

En efecto, las declaraciones efectuadas por el recusado fueron públicas, expresas y espontáneas, realizadas ante medios de comunicación y difundidas públicamente, en las cuales se exteriorizaron de manera clara su voluntad de participar nuevamente en el proceso de designación rectoral. Dichas manifestaciones no fueron realizadas en el marco de un trámite de recusación, ni como respuesta a un requerimiento dirigido a establecer la existencia de un eventual conflicto de interés, sino de manera libre y voluntaria, circunstancia que les otorga especial relevancia para determinar la existencia del interés previsto en la norma.

Por el contrario, la manifestación posterior efectuada por el recusado, se realiza dentro del trámite de las recusaciones y se produce en un contexto sustancialmente diferente. Esta declaración fue realizada en el marco del traslado de la recusación y, por tanto, dentro de una actuación en la que precisamente se cuestiona la existencia de un interés particular y directo que pueda afectar su imparcialidad. Se trata, entonces, de una manifestación efectuada en el ámbito privado del trámite administrativo, como respuesta a la controversia planteada por los recusantes, y no de una declaración pública, libre, espontánea y previa como aquellas que dieron origen a la recusación.

Esta diferencia resulta jurídicamente relevante, pues, la simple manifestación actual de no tener intención de ser candidato no puede, por sí sola, neutralizar o hacer desaparecer las declaraciones públicas previamente realizadas, máxime cuando estas fueron claras, expresas y sin apremio alguno, surgida solo del interés y deseo personal del consejero recusado, utilizando diferentes medios de comunicación y difusión ante la opinión pública.

La existencia de una manifestación posterior, el día de hoy, en una sesión privada, frente a un apremio, calculando los efectos para evitar una consecuencia y hacer desaparecer un impedimento que lo pone como juez y parte, evidencia que no desaparece el conflicto de interés que muchos ciudadanos advierten ante este Consejo Superior, por lo que, valorado íntegramente, sin existir una renuncia inequívoca y expresa que él pudo allegar

4



Acta de Reunión

Código

FAC-08 v.01

Página

17 de 32

previamente al Consejo Superior desde hace varios días cuando conoció directamente de las recusaciones junto con los videos y pruebas aportadas, no permite concluir que el interés previamente exteriorizado, reiterado en medios de comunicación y entrevistas realizadas de manera voluntaria y pública ante la comunidad universitaria difundida masivamente por diferentes redes, haya desaparecido.

Adicionalmente, la manifestación efectuada en sentido contrario dentro del trámite de recusación no constituye una renuncia formal, expresa, inequívoca e irrevocable a participar en el nuevo proceso de designación rectoral, ni podría entenderse como una limitación jurídicamente vinculante de un derecho que conserva el recusado.

En efecto, al igual que ocurrió en el proceso de designación anterior, le asiste el derecho constitucional a participar, postularse y, eventualmente, ser elegido, posibilidad que no puede entenderse extinguida por una simple manifestación privada realizada en el marco del trámite de una recusación, pues, dicha manifestación no genera una obligación jurídicamente exigible que le impida, posteriormente, ejercer su derecho de postulación y participación en el proceso.

En consecuencia, permanece incólume la posibilidad jurídica de que el recusado pueda postularse al proceso de designación rectoral, y es precisamente esa posibilidad, aunada a las manifestaciones públicas previamente realizadas y a su participación actual en las decisiones que estructuran el nuevo proceso, la que permite establecer objetivamente la existencia del interés particular y directo exigido por la causal.

Debe advertirse, además, que el interés requerido por el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 no puede reducirse a la existencia de una candidatura formalmente inscrita, pues, una interpretación en ese sentido desconocería la finalidad preventiva de las figuras de impedimento y recusación, pues obligaría a esperar hasta la formalización de una candidatura para reconocer un conflicto que puede configurarse desde el momento en que quien interviene en la definición de las reglas del proceso exterioriza su intención de participar en él.

En el presente momento, este Consejo Superior Universitario debe adoptar decisiones que inciden directamente en la designación de rector encargado, estructuración del nuevo proceso de designación rectoral, entre ellas, las relacionadas con la ejecución de la sentencia, la definición de las reglas del proceso, el cronograma, los requisitos de participación y postulación de aspirantes y demás condiciones necesarias para su desarrollo.

Por ello, quien participa con voz y voto en la definición de tales aspectos y, simultáneamente, ha manifestado públicamente su intención de participar como candidato en el mismo proceso, se encuentra en una posición objetiva en la que las decisiones que adopte pueden incidir directamente sobre sus propias posibilidades de participación. No se trata de una eventualidad abstracta, sino de una posibilidad jurídicamente cierta y acompañada de manifestaciones públicas concretas de voluntad.

Así, el interés particular y directo se sustenta de elementos objetivos y verificables: de una parte, las declaraciones públicas, previas y espontáneas mediante las cuales el recusado exteriorizó su intención de aspirar nuevamente a la Rectoría; de otra, la ausencia de una renuncia formal y jurídicamente vinculante a dicha posibilidad; y, finalmente, su participación con voz y voto en la definición de las condiciones que regirán el proceso en el cual eventualmente podrían participar.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	18 de 32

En este punto, resulta necesario resaltar la garantía de imparcialidad que debe preservar el órgano colegiado, aun cuando el recusado manifieste actualmente que no tiene intención de participar como candidato, las circunstancias objetivas previamente descritas son suficientes para generar un riesgo razonable de afectación de la imparcialidad, pues las decisiones que debe adoptar el Consejo Superior tienen una incidencia directa sobre el proceso al que el propio recusado manifestó públicamente su intención de concurrir.

Lo anterior resulta aplicable no solo a las recusaciones formuladas por Yiraudys Tatiana Niño Jaimes, Luis Ramón Villamil Briceño, Wilmer Fernando Pantaleón Vargas las cuales deben declararse fundadas, sino también a la causal de recusación del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 invocada por Oswaldo Medina Posada y Jesús María Durán Cepeda, en cuanto todas se sustentan en la existencia de un interés particular y directo derivado de las circunstancias anteriormente señaladas.

En cuanto a las demás causales invocadas por Oswaldo Medina Posada (numerales 2, 5, 7, 8 y 11), por Wilmer Fernando Pantaleón Vargas (numerales 2, 4, 5, 8, 11, 13 y 14) y por Jesús María Durán Cepeda (numerales 2 y 5), se declaran NO PROBADAS, pues, el trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 es un trámite sumario, que se resuelve de plano con el material que el propio recusante acompañe a su escrito, sin que contemple una etapa probatoria en la que este Consejo pueda practicar pruebas adicionales, como los oficios a la Fiscalía General de la Nación o a la Gobernación de Norte de Santander que alguno de los recusantes solicitó. Corresponde a quien invoca cada causal aportar, junto con su escrito, la prueba suficiente de sus presupuestos específicos, carga que en relación con esas causales no se satisface dentro de este trámite. Se precisa, además, que la causal del numeral 14 invocada por Pantaleón Vargas exige haber integrado listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular, supuesto ajeno a un proceso de designación rectoral, por lo que en todo caso resulta manifiestamente inaplicable.

Al haberse declarado fundada la causal del numeral 1 de manera clara y diferenciada en las cinco recusaciones, procede disponer la separación del recusado en los términos y con el alcance que cada escrito delimitó, según lo expuesto en la precisión previa.

El Consejo Superior Universitario deliberó ampliamente sobre el alcance probatorio de dichas manifestaciones, sobre la eficacia jurídica de la manifestación efectuada por el recusado en la sesión, sobre la necesidad de blindar jurídicamente el proceso de cumplimiento de la sentencia y sobre la tensión entre la garantía de imparcialidad y el derecho de participación democrática del consejero. Se dejó constancia de que el objeto de la deliberación no era negar al consejero un eventual derecho a participar en futuras sesiones sino asegurar la imparcialidad objetiva de las decisiones que el Consejo debía adoptar en cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado.

Proposición 1. Votación de la recusación formulada por el señor Juan Carlos Contreras

La Presidenta Delegada sometió a consideración la recusación presentada por el señor JUAN CARLOS CONTRERAS contra los consejeros LUIS ALBERTO GARZÓN LOZANO, JOSÉ ANTONIO GÉLVEZ RAMÍREZ, Monseñor LUIS ERNESTO MENDOZA SUÁREZ y JOSÉ DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA, por las causales de los numerales 1 y 12 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, previa lectura del texto de las causales invocadas. La secretaria general tomó votación nominal:

- Dra. Stephanía Agudelo Galindo: "voto no. no acepto la recusación".
- Dr. Farid Rafael Villalba Taborda: "no se acepta la recusación".
- Srta. Angela Dayana Bolívar Buitrago: "no se acepta la recusación".

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	19 de 32

- Dr. Francisco Javier Cuadros Castillo: “expuestos los argumentos, no acepto la recusación”
- Dra. Sonia Arango Medina, Presidenta Delegada: “Revisada y analizada la recusación con sus soportes en el tema, no acepto la recusación hacia los cuatro consejeros nombrados en esta recusación”.

La doctora, Stephanía Agudelo, delegada del Ministro de Educación, deja la siguiente constancia para el acta, sobre la recusación puesta a consideración:

“No acepto la recusación dado que la nulidad del acto generó un vicio en la decisión que tomo el CSU y cada votante de manera particular, por lo que no habría causal individualizada que se apegue a las del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y aceptarla paralizaría la capacidad del CSU de corregir sus decisiones anuladas, por consiguiente, no acepto la recusación”

La Secretaria General informó que se registraron cinco (5) votos para no aceptar la recusación por encontrarla no fundada, quedando en consecuencia negada la recusación formulada por el señor JUAN CARLOS CONTRERAS contra los cuatro consejeros mencionados.

Por lo expuesto, se resuelve, de manera unificada la recusación formulada por Juan Carlos Contreras Gómez contra los consejeros Luis Alberto Garzón Lozano, José Antonio Gélvez Ramírez, Monseñor Luis Ernesto Mendoza Suárez y José del Carmen Santiago Guevara y se DECLARAN INFUNDADAS las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, precisando que la conducta atribuida bajo el numeral 12 corresponde al supuesto del numeral 2, que tampoco se configura, según lo motivado.

COMUNICAR esta decisión a cada uno de los recusados y al recusante.

La Presidenta Delegada y dada la explicación jurídica del Director de la Oficina jurídica, pone a consideración las recusaciones formuladas contra el consejero ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, realizando una agrupación según las temáticas sustentadas por el Director de la Oficina Jurídica.

Proposición 2. Recusaciones no fundadas, cuyas solicitudes se realizaron sin el debido sustento probatorio.

La Presidenta Delegada sometió a consideración las recusaciones formuladas contra el consejero ELIO DANIEL SERRANO VELASCO por los señores DIEGO ALEJANDRO CARRILLO VIVAS, GEORGE ÁNGEL URIBE GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE BARAHONA ARANGO, CLAUDIO ALEXANDER MONTERREY DIAZ y la señorita LOREN TATIANA BOTELLO BOTELLO, los cuales invoca la causal de interés particular y directo (Causal 1) y no se aportan pruebas propias distintas de documentos institucionales de conocimiento general. La Secretaria General tomó votación nominal.

- La Dra. Stephanía Agudelo Galindo señaló “de acuerdo a las manifestaciones expuestas respecto a la ausencia de material probatorio para estas denuncias que se efectúan, se niega la recusación.”
- Dr. Farid Rafael Villalba Taborda: “no acepto la recusación, y la decisión la fundo en que el recusante no aportó material probatorio”.
- Srta. Angela Dayana Bolívar Buitrago: no acepta la recusación.
- Dr. Francisco Javier Cuadros Castillo: “Con las mismas argumentaciones expuestas anteriormente, se niega la recusación puesta a consideración”.
- Dra. Sonia Arango Medina: “se niega la solicitud de recusación debido a que no se aportó el material probatorio para sustentar la causal número 1”

5

6



Acta de Reunión

Código

FAC-08 v.01

Página

20 de 32

La Secretaria General informó que se registraron cinco (5) votos para no aceptar las recusaciones por ausencia de material probatorio respecto de la causal invocada.

Por lo expuesto, se resuelve, de manera unificada las recusaciones formuladas por Diego Alejandro Carrillo Vivas, George Ángel Uribe González, Andrés Felipe Barahona Arango, Claudio Alexander Monterrey Díaz y Loren Tatiana Botello Botello contra el consejero Elio Daniel Serrano Velasco y se DECLARAN INFUNDADAS, respecto de las cinco recusaciones, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por no encontrarse acreditados sus presupuestos, según lo motivado.

COMUNICAR esta decisión a cada uno de los cinco recusantes y al recusado.

Proposición 3. Recusaciones no fundadas, con enunciación abstracta de causales y situaciones fácticas no acreditadas.

La Presidenta Delegada sometió a consideración las recusaciones formuladas contra el consejero ELIO DANIEL SERRANO VELASCO por AURA CRISTINA AREVALO CASTRO, BETULIA DEL CARMEN GARCIA PLAZA y CRISTIAN RAMIRO ANILLO GONGORA, en las cuales, además de la causal de interés particular y directo (Causal 1), se invocan los numerales 2, 5, 7, 8, 11, 12 y 13 sin exponer las situaciones de hecho que permitan su configuración. La Secretaria General tomó votación nominal y el Consejo Superior Universitario negó las tres recusaciones por ausencia de situaciones fácticas acreditadas.

- La Dra. Stephanía Agudelo Galindo: "Dada la ausencia de las situaciones de hecho, se niega la recusación".
- Dr. Farid Rafael Villalba Taborda: "no se acepta la recusación debido a que hay ausencia de situaciones de hecho".
- Srta. Angela Dayana Bolívar Buitrago: "no se acepta la recusación".
- Dr. Francisco Javier Cuadros Castillo: "en la misma argumentación de las anteriores no acepto la recusación".
- Dra. Sonia Arango Medina: "se niega la solicitud de recusación por ausencia de situaciones fácticas acreditadas".

La Secretaria General informó que se registraron cinco (5) votos para no aceptar las recusaciones puestas a consideración, por ausencia de material probatorio respecto de la causal invocada.

Por lo expuesto, se resuelve, de manera unificada las recusaciones formuladas por Aura Cristina Arévalo Castro, Betulia del Carmen García Plaza y Cristian Ramiro Anillo Góngora contra el consejero Elio Daniel Serrano Velasco, y se DECLARAN INFUNDADAS, respecto de las tres recusaciones, las causales previstas en los numerales 1, 2, 5, 7, 8, 11, 12 y 13 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por no haberse expuesto ni acreditado los presupuestos fácticos específicos que exige cada una, según lo motivado.

COMUNICAR esta decisión a cada uno de los tres recusantes y al recusado.

Proposición 4. Votación de las recusaciones declaradas fundadas

La Presidenta Delegada sometió a consideración cinco recusaciones formuladas contra el consejero ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, en los siguientes términos:

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	21 de 32

- OSWALDO MEDINA POSADA: causales 1, 2, 5, 7, 8 y 11. La causal 1 se encuentra fundada; las demás se declaran no probadas, por cuanto corresponde al recusante aportar la totalidad de las pruebas y el trámite no admite período probatorio.
- WILMER FERNANDO PANTALEON VARGAS: causales 1, 2, 4, 5, 8, 11, 13 y 14. La causal 1 se encuentra fundada; las demás carecen de sustento probatorio.
- YIRAUDYS TATIANA NIÑO JAIMES: causal 1, la cual se encuentra fundada.
- LUIS RAMON VILLAMIL BRICEÑO: causal 1, la cual se encuentra fundada.
- JESÚS MARÍA DURÁN CEPEDA: causal 1, la cual se encuentra fundada.

La Secretaria General tomó votación nominal:

- Dra. Stephanía Agudelo Galindo: vota a favor de aceptar las recusaciones en las que la causal se encuentra fundamentada. Motivó su voto en la causal del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, con base en la manifestación pública y explícita realizada por el recusado aproximadamente dos semanas antes en un medio de comunicación, en la que expresó su intención de aspirar a la Rectoría. Preciso que la manifestación en sentido contrario expresada en la sesión no desvirtúa la causal, primero, porque la declaración anterior fue espontánea y no estuvo precedida de presión alguna, mientras que la de la sesión se produce en el contexto específico de una recusación en trámite y debe valorarse con especial cautela; y segundo, porque su negación no tiene efecto vinculante ni constituye renuncia formal e irrevocable. Concluyó que existe un interés directo en el diseño de las reglas del proceso, lo que amerita su separación en garantía de la imparcialidad. Expresando:

"Voto a favor de aceptar las recusaciones. La sustentación del voto por favor para el acta: Voto a favor de la recusación contenida en el artículo 11, numeral 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que considera como causal de impedimento tener un interés particular y directo en el asunto sometido a decisión. Considero que existe ese interés con base en la declaración pública explícita realizada por el recusado hace aproximadamente dos semanas, en un medio de comunicación de alcance nacional, en el que manifestó su intención de aspirar a la rectoría. Frente a la manifestación en sentido contrario expresada en el CSU por parte del recusado hoy, considero que no se desvirtúa la causal, por dos razones. Primero, porque la declaración de hace dos semanas fue espontánea y no estuvo precedida de ningún costo o presión inmediata para el recusado, mientras que la de hoy se produce en el contexto específico de una recusación en trámite y, por tanto, constituye un elemento que debe valorarse con especial cautela al momento de determinar si el interés previamente manifestado ha desaparecido de manera efectiva. Y segundo, porque su negación de hoy no tiene ningún efecto vinculante: no constituye una renuncia formal, escrita e irrevocable al ser candidato en el proceso de designación que se avecina, por lo cual, no ofrece una garantía jurídicamente exigible de que no se vaya a presentar como aspirante, así mismo dejo constancia de un precedente, que tuve conocimiento por una asesora jurídica del Viceministerio de Educación Superior, en la Universidad Popular del Cesar, en el que un miembro del CSU manifestó públicamente que quería participar de las elecciones rectorales que se avecinaban y fue retirado del proceso por considerarse que afectaba la imparcialidad del trámite. Si bien desconozco los detalles procesales y no constituye fundamento determinante en el caso que acabo de mencionar para mi decisión, considero que ilustra la necesidad de extremar las garantías de imparcialidad cuando existen manifestaciones previas de interés en participar como candidato al proceso. En consecuencia, considero que existe un objetivo razonable y no una simple

8

7

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	22 de 32

suspiciacia, para concluir que el recusado tiene un interés directo en el diseño de las reglas del proceso al que aspira a competir, lo cual, amerita su separación de la actuación, en garantía de la imparcialidad del consejo y del proceso”

- Dr. Farid Rafael Villalba Taborda: acepta la recusación. Motivó su voto señalando que su posición no parte de presumir mala fe ni de desconocer la investidura del consejero, sino de un estándar de imparcialidad objetiva exigible en este momento institucional extraordinario, dado que el consejero recusado participó como aspirante habilitado en el proceso rectoral 2025-2028, cuyo acto final de designación fue anulado por el Consejo de Estado, y existen manifestaciones y elementos aportados por los recusantes que indican una posible expectativa de participación o interés frente al nuevo escenario rectoral.

“Bueno, acepto la recusación y para efectos de acta agrego, adicional a los argumentos, que mi posición de aceptar la recusación contra el consejero Elio Daniel Serrano Velasco no parte de presumir mala fe ni de desconocer su investidura como miembro del Consejo Superior. Parte de un estándar de imparcialidad objetiva exigible en este momento institucional extraordinario. El consejero recusado participó como aspirante habilitado en el proceso rectoral 2025-2028, proceso cuyo acto final de designación fue anulado por el Consejo de Estado. Además, existen manifestaciones y elementos aportados por los recusantes que indican una posible expectativa de participación o interés frente al nuevo escenario rectoral.”

- Srta. Angela Dayana Bolívar Buitrago: acepta la recusación. Motivó su voto en que se encuentran configurados los supuestos normativos de la causal del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, conforme a la cual debe apartarse el servidor público cuando concurren intereses diversos al general que guía la actuación administrativa; invocó la jurisprudencia de la Corte Constitucional según la cual el interés se configura cuando se estructura un beneficio personal directo y cierto, y los principios de la función administrativa previstos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

“Acepto la recusación. De acuerdo con la exposición de los motivos invocados en cada uno de los escritos que fueron expuestos y socializados ante este Consejo Superior, me permito manifestar que desde esta representación se encuentran configurados los supuestos normativos de la causal descrita en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, conforme a la cual se debe apartar el servidor público o el particular que cumpla funciones públicas cuando en este concurren intereses diversos al general que guía la actuación administrativa que se desarrolla. Segundo, en este sentido es claro que la norma no se fundamenta exclusivamente en esta decisión, sino que emerge del control que ejerce el consejero sobre este proceso rectoral y su interés moral. Es pertinente recordar que la Corte Constitucional ha señalado que este interés se configura inclusive desde las disposiciones intelectuales o morales, al punto que puedan afectar su imparcialidad. Respecto a este elemento normativo que configura esta causal, se ha expresado por la jurisprudencia que el interés se configura cuando se estructura un beneficio personal directo y cierto y que no se condiciona a hechos posteriores que sean susceptibles de la manifestación del recusado. De manera que, siendo nosotros consejeros obligados a velar por la correcta marcha de nuestra institución, esto es, a impedir que fines diferentes al correcto funcionamiento de la institución limiten la eficacia del interés general, el deber que nos exige es obrar en coherencia con el interés general, aplicando los principios de la función administrativa previstos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.”

(Firma)



Acta de Reunión

Código

FAC-08 v.01

Página

23 de 32

- Dr. Francisco Javier Cuadros Castillo: vota favorablemente la recusación respecto de la causal del numeral 1 y rechaza las causales de los numerales 2, 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 14. Motivó su voto precisando que no se trata de un juicio sobre la persona ni sobre la trayectoria del consejero, cuya buena fe no pone en duda, sino de determinar si existen hechos objetivos, externos y verificables que puedan generar en cualquier persona razonable una duda legítima sobre la imparcialidad; que ese hecho existe en la manifestación pública, espontánea, previa a cualquier recusación y de conocimiento público, en la que expresó su interés en ser Rector; que lo manifestado en la sesión está mediado por un interés procesal, y que la institución de la recusación perdería su sentido si dependiera de que el propio recusado afirmara que todo está bien. Precisó que la separación no constituye sanción, no cuestiona su idoneidad ni le impide continuar ejerciendo con normalidad las demás funciones que le correspondan en el Consejo Superior.

"Para efectos de acta me permito leer la motivación de mi voto. Respecto a las recusaciones que están sometidas a consideración, debo manifestar que rechazo las que concurren a las causales 2, 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 14, por las razones ampliamente expuestas en el presente Consejo Superior Universitario. Ahora bien, la normatividad central que entro a abordar en este momento es el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, específicamente la causal 1, "tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto". En primer lugar, al respecto, quiero dejar claro que esto no es de ninguna manera un juicio sobre la persona ni sobre la trayectoria del doctor Elio. Manifiesto que reconozco y valoro las aclaraciones que él mismo hizo hoy en este consejo y no tengo ningún motivo para dudar de su buena fe al manifestar que no tiene interés en incidir en las condiciones de este proceso. Sin embargo, mi análisis, una vez expuesto cada argumento, no me puedo detener ahí, porque el asunto que estamos decidiendo no es si el consejero tiene o no en su fuero interno la intención de actuar con parcialidad. Ese no es el estándar que debemos aplicar. Lo que la ley nos exige valorar es algo distinto: si existen hechos objetivos, externos y verificables que puedan generar en cualquier persona razonable una duda legítima sobre la imparcialidad con la que se toma esta decisión. Y ese hecho ya existe, precisamente en la manifestación pública que él mismo hizo ante un medio de comunicación, expresando su interés en ser rector de la universidad y presentarse en un eventual proceso de elección; hechos que estuvieron expuestos en los oficios de recusación y hoy revisados con el material audiovisual en este Consejo Superior. Esa declaración, por lo tanto, es reconocida como una declaración que fue espontánea, previa a cualquier recusación y de conocimiento público. Por eso, con todo respeto, considero que no puedo darle el mismo peso a lo que se dijo hoy, que reconozco en el marco mismo de esta discusión y como respuesta a la recusación"

- Dra. Sonia Arango Medina, Presidenta Delegada: se abstiene de votar las cinco recusaciones sometidas en esta consideración.

La Secretaria General informó que cuatro (4) consejeros votaron favorablemente las recusaciones y que la Presidenta Delegada se abstuvo.

Por lo expuesto, se resuelve, DECLARAR FUNDADAS las recusaciones formuladas por Yiraudys Tatiana Niño Jaimes, Luis Ramón Villamil Briceño y Wilmer Fernando Pantaleón Vargas contra el consejero Elio Daniel Serrano Velasco, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas y en consecuencia SEPARAR al consejero Elio Daniel Serrano Velasco del conocimiento de la actuación administrativa relativa a la designación del Rector encargado, lo mismo que del

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	24 de 32

conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con el nuevo proceso de designación del Rector titular de la Universidad de Pamplona.

DECLARAR NO PROBADAS las demás causales invocadas por Oswaldo Medina Posada, Wilmer Fernando Pantaleón Vargas y Jesús María Durán Cepeda, según lo motivado.

DISPONER que el recusado se abstenga de intervenir, deliberar, ser contabilizado en el quórum y votar en las actuaciones de las que queda separado, desde la fecha de esta decisión y hasta que dichos procesos concluyan, dejando constancia en el acta correspondiente de su retiro durante la discusión de esos puntos.

COMUNICAR esta decisión a cada uno de los cinco recusantes y al recusado.

La presidencia manifiesta que, al haber terminado de analizar, discutir y revisar todas las 14 recusaciones presentadas para los diferentes consejeros, da por agotado este punto del análisis.

La Presidenta Delegada solicitó a los consejeros un receso para almorzar, el cual fue aprobado. La sesión se suspendió.

Notificación y Comunicación de las decisiones adoptadas sobre las recusaciones

Reanudada la sesión, la Presidenta de la sesión Dra. Sonia Arango Medina notificó de manera personal, a los consejeros Dr. Elio Daniel Serrano Velasco, Dr. José del Carmen Santiago Guevara, Dr. José Antonio Gélvez Ramírez y Monseñor Luis Ernesto Mendoza Suárez, las decisiones adoptadas respecto de las catorce recusaciones estudiadas, así:

Sobre las recusaciones formuladas al Dr. Elio Daniel Serrano Velasco:

- Cinco (5) recusaciones fueron declaradas fundadas, conforme a la motivación expuesta, con base en la causal de interés particular y directo prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Las formuladas por YIRAUDYS TATIANA NIÑO JAIMES y LUIS RAMON VILLAMIL BRICEÑO se limitaron a solicitar la separación del recusado de la designación del Rector encargado, sin extenderse al nuevo proceso de designación del Rector titular, y se apoyaron en un registro audiovisual en el que el recusado anunció públicamente su intención de postularse nuevamente a la Rectoría. Las formuladas por OSWALDO MEDINA POSADA, en su condición de apoderado del doctor IVALDO TORRES CHÁVEZ, WILMER FERNANDO PANTALEON VARGAS y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU Seccional Pamplona, representada por su presidente JESÚS MARÍA DURÁN CEPEDA, invocaron la misma causal con un objeto más amplio, comprensivo también del nuevo proceso de designación del Rector titular en aplicación del fallo de la sección quinta del Consejo de Estado. Igualmente, se declararon no probadas las demás causales invocadas por Oswaldo Medina Posada, Wilmer Fernando Pantaleón Vargas y Jesús María Durán Cepeda, según lo motivado.
- Ocho (8) recusaciones fueron declaradas infundadas. Las formuladas por DIEGO ALEJANDRO CARRILLO VIVAS, GEORGE ÁNGEL URIBE GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE BARAHONA ARANGO y CLAUDIO ALEXANDER MONTERREY DIAZ no prosperaron por dirigir su solicitud contra los procesos judiciales de nulidad electoral, respecto de los cuales el Consejo Superior carece de competencia, y por no aportar pruebas propias distintas de documentos institucionales de conocimiento general. Las formuladas por AURA CRISTINA AREVALO CASTRO, BETULIA DEL CARMEN GARCIA PLAZA, CRISTIAN RAMIRO ANILLO GONGORA y LOREN TATIANA BOTELLO BOTELLO no prosperaron por falta pruebas.



	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	25 de 32

Sobre las recusaciones formuladas por el señor JUAN CARLOS CONTRERAS contra los consejeros JOSÉ ANTONIO GÉLVEZ RAMÍREZ, LUIS ALBERTO GARZÓN LOZANO, Monseñor LUIS ERNESTO MENDOZA SUÁREZ y JOSÉ DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA no prosperaron.

Igualmente, la presidenta informa que, como efecto de las cinco recusaciones declaradas fundadas, el Consejo Superior Universitario dispuso la separación del consejero ELIO DANIEL SERRANO VELASCO de la totalidad de las actuaciones relacionadas con la designación del Rector encargado, así como de las relacionadas con el proceso de la nueva convocatoria para la designación del Rector titular de la Universidad de Pamplona, en aplicación del fallo de la sección quinta del Consejo de Estado.

En consecuencia, deberá abstenerse de intervenir, deliberar, ser tenido en cuenta para el quórum y votar en cualquiera de estas actuaciones, desde la fecha de esta notificación y hasta que dichos procesos concluyan, así mismo, precisó que esta separación no afecta su calidad de Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario ni su participación en los demás asuntos ordinarios de la corporación ajenos al proceso rectoral.

Se informa que las decisiones que resolvieron las recusaciones les serán remitidos por la secretaria del Consejo Superior en apoyo de la oficina jurídica de la Universidad.

El consejero una vez notificado, solicitó permanecer durante la presentación del informe correspondiente al punto 3 del orden del día, en cuanto se trata de la revisión jurídica del fallo y no de la designación del Rector encargado. La Presidenta Delegada accedió a la solicitud y precisó que el consejero deberá retirarse al iniciarse el punto 4, relativo a la aplicación del artículo 31 del Acuerdo No. 027 de 2002 y a la designación del Rector encargado.

3. Revisión jurídica del Fallo del 2 de julio de 2026 de la Sección Quinta del Consejo de Estado y su aclaración (Informe jurídico)

La Presidenta Delegada introdujo el punto y la Secretaria General concedió el uso de la palabra al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, doctor JOSÉ VICENTE CARVAJAL SANDOVAL, quien presentó la cronología del proceso de nulidad electoral relativo a la designación del Rector de la Universidad de Pamplona para el período 2025-2028 (Anexo 17. Informe jurídico):

- Mediante Acuerdo No. 051 del 4 de diciembre de 2024, el Consejo Superior Universitario designó Rector de la Universidad de Pamplona para el período 2025-2028, previo agotamiento del cronograma y del proceso establecido en el Acuerdo No. 031 del 10 de octubre de 2024, adicionado por el Acuerdo No. 035 del 22 de octubre de 2024 y modificado por los Acuerdos Nos. 043 del 12 de noviembre de 2024 y 050 del 2 de diciembre de 2024.
- Contra dicho acto se presentaron tres demandas independientes de nulidad electoral ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, posteriormente acumuladas al radicado principal, con ponencia del Magistrado Édgar Bernal Álvarez. Los cargos se refirieron a la integración del comité verificador de requisitos, a la restricción de la inscripción de aspirantes a determinadas sedes y a la prohibición de una nueva reelección.
- La solicitud de medida cautelar fue negada en primera instancia y dicha negativa fue confirmada por el Consejo de Estado.
- Mediante sentencia del 22 de enero de 2026, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander negó las pretensiones de las demandas acumuladas, al concluir que la designación estuvo precedida de convocatoria pública y de un procedimiento competitivo, por lo que no constituía una reelección prohibida.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	26 de 32

- La Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de julio de 2026, revocó la decisión de primera instancia y declaró la nulidad del Acuerdo No. 051 de 2024. En primer lugar, consideró que restringir la inscripción de candidatos a determinadas sedes desconoce el derecho a elegir y ser elegido, e inaplicó por inconstitucional el literal b) del artículo 27 del Estatuto General y los artículos segundos, de manera parcial, de los Acuerdos Nos. 031 y 043 de 2024. En segundo lugar, reinterpreto el alcance del artículo 27 del Estatuto General, concluyendo que esa norma únicamente permite una reelección inmediata ligada a la evaluación de gestión prevista en el artículo 26. - La Universidad de Pamplona y el Consejo Superior Universitario presentaron el 6 de julio de 2026 solicitud de aclaración y adición de la sentencia, la cual fue negada mediante auto del 23 de julio de 2026, notificado el 24 de julio de 2026. La Presidenta Delegada solicitó que la línea de trazabilidad se complementara hasta el 30 de julio de 2026, fecha en la cual se expidió la constancia de ejecutoria de la sentencia y quedando en firme la decisión debía cumplirse, lo cual, es el propósito de la sesión. Finalizada esta intervención, el consejero Elio Daniel Serrano Velasco se retira voluntariamente de la sesión. Se deja constancia que su retiro se efectuó antes del cierre del punto 3. El director de la Oficina de Asesoría Jurídica continua y expuso, como consideraciones finales de su informe, lo que procede una vez ejecutoriada la sentencia, informando que la orden del Consejo de Estado debe acatarse y que, al ser necesaria una nueva convocatoria para la designación del Rector titular, resulta indispensable por parte del Consejo Superior evaluar ajustes de las normas estatutarias cuestionadas. Formuló como recomendación puntual el ajuste del literal b) del artículo 27 del Acuerdo No. 027 de 2002, en atención a la inaplicación por inconstitucionalidad dispuesta por el Consejo de Estado, y el ajuste del inciso segundo del parágrafo del artículo 26 del mismo Acuerdo, en tanto la interpretación acogida por el Consejo de Estado difiere de la que había adoptado el Consejo Superior Universitario, aclaración o modificación que corresponde efectuar en ejercicio de la autonomía universitaria. Los consejeros deliberaron sobre el alcance de la sentencia, señalando que el Consejo Superior no actuó de manera contraria al Estatuto General, sino que las normas estatutarias admitían las interpretaciones que en su momento se les dieron, y que la existencia de una interpretación judicial distinta hace necesario precisar o ajustar el texto de las normas referidas para evitar ambigüedades. Dada la recomendación de la oficina jurídica, y en desarrollo del punto, se presentaron las siguientes proposiciones: - La Representante suplente de los Estudiantes propuso que el procedimiento de designación del Rector incorpore una consulta habilitante a la comunidad universitaria, con la siguiente ponderación por estamentos: treinta y cinco por ciento (35%) para los estudiantes, cuarenta por ciento (40%) para los docentes, quince por ciento (15%) para los egresados y diez por ciento (10%) para los administrativos. Señaló que la propuesta busca que la decisión no recaiga en un solo sector, sino que recoja la voluntad de toda la comunidad universitaria, y anunció que allegaría a la Secretaría General las comunicaciones de los movimientos estudiantiles que respaldan la iniciativa. (Anexo 18. Solicitudes estudiantiles). - El Representante de los Docentes dio lectura a la solicitud suscrita por el Presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU Seccional Pamplona, en la que se pide considerar, para el proceso de designación del Rector ajustar el perfil de quien aspire

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	27 de 32

a ser Rector, refiere que el Estatuto General es de 2002 y hoy en convocatorias docentes se exigen ser como mínimo magister o doctor y no puede ser, que el perfil para ser rector solo exija postgrado, por ello, y dada la calidad y la envergadura que implica ser rector pone a consideración la proposición de ajustar el artículo 25 del Estatuto así: (i) acreditar experiencia docente de por lo menos cinco (5) años como docente universitario de tiempo completo, preferiblemente escalafonado, de la Universidad de Pamplona; (ii) acreditar experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años en cargos de dirección académico-administrativa o administrativa en instituciones de educación superior; (iii) acreditar títulos universitarios de pregrado y de posgrado de maestría o doctorado, debidamente convalidados al momento de la inscripción cuando hubieren sido otorgados en el exterior; y (iv) realizar una consulta con participación de estudiantes, docentes, administrativos y egresados, de carácter vinculante y excluyente. Se adhirió a la proposición estudiantil y propuso modificar el artículo 25 del Estatuto General, relativo a los requisitos y calidades mínimas para ser Rector. Refiere que realizará la radicación de la solicitud. (Anexo 19. Solicitud Sindicato de profesores ASPU)

- El Representante de las Autoridades Académicas respaldó las proposiciones, señalando que el nuevo proceso debe ser más participativo, transparente, meritocrático y territorialmente incluyente, que debe eliminarse la barrera territorial para la inscripción y que las exigencias actuales para ser Rector resultan inferiores a las que la Universidad aplica en sus concursos de méritos docentes.
- El representante de los Egresados, profesor José Antonio Gelves Ramírez. Se une a las proposiciones y refiere la radicación de solicitud formal sobre la participación del estamento que representa. (Anexo 20. Solicitud Sindicato de profesores ASPU)
- El Representante del Sector Productivo intervino sobre la necesidad de exigir un perfil idóneo a quien oriente los destinos de una universidad pública, conciliando la apertura democrática a la participación con los requisitos mínimos exigibles.
- El Representante del Presidente de la República manifestó que acompaña la legitimidad de las proposiciones sobre consulta, pues es una de las banderas del Gobierno que representa y la actualización del perfil del Rector, pero solicitó claridad sobre la posibilidad de incluir en un eventual acuerdo dos modificaciones que no se derivan directamente de la sentencia del Consejo de Estado, sino del ejercicio de la autonomía universitaria.
- La Delegada de la Ministra de Educación Nacional solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica precisar el fundamento normativo que habilita la discusión y aprobación de modificaciones estatutarias, advirtiendo que una reforma estatutaria es un proceso reglado que debe habilitarse jurídicamente, con mayor razón en una situación atípica. Manifestó su respaldo a la participación democrática de la comunidad universitaria y solicitó que la propuesta de consulta precise los estamentos habilitados, la ponderación asignada a cada uno, el número de aspirantes que integrarían la terna o los porcentajes mínimos de respaldo exigidos, el mecanismo de publicación de resultados y los controles de la plataforma tecnológica.

El director de la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó que la actuación del Consejo Superior en esta sesión extraordinaria se limite a las decisiones derivadas de la providencia judicial, esto es, a los dos artículos implicados, y que las demás propuestas, cuya motivación y pertinencia reconocen los propios consejeros, se valoren dentro de la autonomía de la corporación en el momento procesal oportuno.

La Presidenta Delegada decretó un receso, el cual fue aprobado por los miembros.

[Firma]

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	28 de 32

Reanudada la sesión, la Presidenta Delegada manifestó que, si bien reconoce la importancia de las propuestas y la necesidad de actualizar los estatutos, la sesión fue convocada para asuntos específicos y la reforma estatutaria no hace parte del orden del día, por lo que aprobar en esta sesión un acuerdo de reforma, sin haber verificado el procedimiento estatutario aplicable, podría configurar un vicio susceptible de demanda. En consecuencia, propuso que todas las proposiciones quedaran registradas en el acta, que se remitieran los estudios y propuestas correspondientes y que se solicitara la convocatoria de una sesión ordinaria o extraordinaria que cumpla los requisitos del caso.

El Representante de los Docentes insistió en que el Consejo Superior, dentro de su autonomía, podría adoptar hoy las modificaciones, con el fin de entregar herramientas claras al Rector encargado para la apertura de la nueva convocatoria.

El Representante de las Autoridades Académicas propuso que la elaboración del proyecto de acuerdo de ajustes estatutarios según alcance de la sentencia del 2 de julio de 2026 y lo discutido en la sesión, se encomiende al Rector encargado y que sea acompañada y blindada jurídicamente por la Oficina de Asesoría Jurídica. Lo cual, fue aprobado por Unanimidad de los miembros presente, instruyendo a la Secretaria General se le solicitará a quien resulte designado como rector su preparación.

La Delegada del Ministro de Educación Nacional y el Representante del Presidente de la República insistieron en que las propuestas deben construirse en conjunto con la comunidad universitaria y estar debidamente motivadas, de modo que no se perciban como un acto político sino técnico; La Delegada del Ministro de Educación Nacional recomienda revisen procesos similares de la Universidad Industrial de Santander y la Pedagógica Nacional.

Terminadas las deliberaciones, la presidencia da por cerrado y terminado el punto 3 del orden del día.

4. Aplicación del artículo 31 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002

Declaratoria de la vacancia definitiva del cargo de Rector

Prevía ilustración jurídica por parte del Dr. José Vicente Carvajal sobre el procedimiento a seguir, la Secretaria General dio lectura al proyecto de acuerdo *“Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se declara la vacancia definitiva del cargo de Rector de la Universidad de Pamplona”*, expedido con fundamento en el literal h) del artículo 23 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002, cuyas consideraciones recogen: el ejercicio de las facultades del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y la expedición del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002; la función del Consejo Superior de designar, remover o suspender al Rector; la expedición del Acuerdo No. 051 del 4 de diciembre de 2024; el trámite de las demandas de nulidad electoral acumuladas ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander; la sentencia de primera instancia del 22 de enero de 2026; la sentencia del 2 de julio de 2026 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, que inaplicó por excepción de inconstitucionalidad el literal b) del artículo 27 del Acuerdo No. 027 de 2002 y los artículos segundos parciales de los Acuerdos Nos. 031 y 043 de 2024, revocó la sentencia de primera instancia y declaró la nulidad del Acuerdo No. 051 de 2024; y el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, conforme al cual el empleo queda vacante de manera definitiva por declaratoria de nulidad del acuerdo de designación del actual rector por decisión judicial.

La parte resolutive se acuerda:

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	29 de 32

(...) <i>ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, dentro del proceso radicado No. 54001-23-33-000-2025-00022-02, que declaró la nulidad del Acuerdo No. 051 del 4 de diciembre de 2024, por medio del cual, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona designó a Ivaldo Torres Chávez como rector para el período 2025–2028, lo que conlleva a la separación de sus funciones y consecuente con ello, declarar la vacancia definitiva del cargo de rector de la Universidad de Pamplona, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.</i> <i>ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al doctor Ivaldo Torres Chávez, a la Sección Quinta del Consejo de Estado, y a la oficina de gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.</i> <i>ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.</i> (...) La Presidenta Delegada sometió a consideración el proyecto de acuerdo y la Secretaria General tomó votación nominal, resultando aprobado por unanimidad de los consejeros habilitados y presentes, sin la participación del Representante de los Exrectores. La Secretaria General informó a la señora Presidenta Delegada que el acuerdo fue aprobado. Dicho acto fue identificado en el curso de la sesión como Acuerdo No. 046 del 31 de julio de 2026. La Presidenta Delegada instruyó a la Secretaría General remitir copia del acuerdo aprobado a la sección quinta del Consejo de estado para lo de su competencia. Lectura del artículo 31 del Estatuto General y verificación de requisitos La Presidenta solicita la lectura del artículo 31 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002. La Secretaria General dio lectura: “En caso de vacancia definitiva del Rector, el Consejo Superior designará el Rector encargado hasta por cuarenta y cinco (45) días e iniciará de inmediato el proceso para la designación del Rector titular”. La Presidenta Delegada precisó que quien sea encargado debe cumplir los mismos requisitos exigidos para el cargo en propiedad y solicitó dar lectura al artículo 25 del Estatuto General, el cual La Secretaria General dio lectura: “Los requisitos y calidades mínimas para ser rector, son: Ser ciudadano colombiano en ejercicio. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos, poseer título universitario y de postgrado válidos en el país, acreditar experiencia académica, universitaria mínima de cinco años y/o experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 5 años” La Presidenta solicita a la directora de la Oficina de Gestión del Talento Humano presentar la relación de los vicerrectores de la Universidad, pues son los que se encuentran en orden dentro de la estructura orgánica de la Universidad.
--

§

9

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	30 de 32

La Doctora Diana Carolina Villamizar Acevedo, dejando constancia de que previamente se efectuó la revisión de antecedentes disciplinarios, policivos, judiciales y fiscales, entre otros, de cada uno de ellos, sin que se reporte sanción alguna, realiza informe sobre cada uno de ellos así:

- Doctora LAURA PATRICIA VILLAMIZAR CARRILLO, Vicerrectora Académica. Ingeniera de Sistemas, Especialista en Evaluación y Gerencia de Proyectos, Master Universitario en Tecnología Educativa E-Learning y Gestión del Conocimiento, Doctora en Tecnología Educativa Área de Modelado y Simulación de Sistemas. Vinculada como docente de planta desde el 1 de mayo de 2008, con aproximadamente dieciocho (18) años de experiencia docente y once (11) años de experiencia administrativa.
- Doctor ALDO PARDO GARCÍA, Vicerrector de Investigaciones. Ingeniero Eléctrico, Especialista en Electrificación Agrícola, Doctor en Ciencias Técnicas, equivalente a Doctor en Ingeniería (Control de Maquinas Eléctricas). Vinculado como docente de planta desde el 23 de febrero del año 2000, con aproximadamente veintiséis (26) años de experiencia docente y dieciocho (18) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.
- Doctor HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA, Vicerrector de Bienestar y Extensión. Profesional en Fonoaudiología, Especialista en Pedagogía Universitaria, Magíster en Educación y Doctor en Educación. Vinculado como docente de planta desde el 1 de febrero de 2006, con aproximadamente veintiún (21) años de experiencia docente y once (11) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.
- Doctor EDWIN OMAR JAIMES RICO, Vicerrector Administrativo y Financiero. Administrador Comercial y de Sistemas, Magíster en Gerencia de Empresas y Doctor en Ciencias Gerenciales. Vinculado como docente de planta desde el 17 de agosto de 2021, con cinco (5) años de experiencia docente y nueve (9) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.

Finalizada el informe por parte de la Oficina de Gestión del Talento Humano, el Representante de los Docentes postuló a la doctora LAURA PATRICIA VILLAMIZAR CARRILLO, Vicerrectora Académica, destacando sus condiciones humanas, su liderazgo y su trayectoria institucional, y considerándola idónea para el encargo. El Representante del Sector Productivo respaldó la postulación, sin desmerecer la trayectoria de los demás vicerrectores.

Por instrucción de la Presidenta, la Secretaria General dio lectura al proyecto de acuerdo “Por el cual se realiza un encargo en la Rectoría de la Universidad de Pamplona por vacancia del cargo de Rector”, cuyas consideraciones recogen los antecedentes del proceso de nulidad electoral, la sentencia del 2 de julio de 2026 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, el artículo 31 del Acuerdo No. 027 de 2002 y el Acuerdo No. 046 del 31 de julio de 2026 mediante el cual se declaró la vacancia definitiva del cargo de Rector.

La parte resolutive del acuerdo dispone:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como rector(a) encargado(a) a _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ (_____), en los términos del artículo 31 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002.



	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	31 de 32

PARÁGRAFO: La posesión del encargado(a) se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al designado, así como a la oficina de gestión del Talento humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación

La Presidenta Delegada sometió a consideración la postulación de la Doctora Laura Patricia Villamizar Carrillo, al precisar que no habían más postulaciones, y la aprobación del texto del acuerdo.

La Secretaria General tomó votación nominal:

- Dra. Stephanía Agudelo Galindo: aprueba la Consideración y la postulación de la doctora Laura Patricia Villamizar Carrillo.
- Dr. Farid Rafael Villalba Taborda: aprueba el texto del acuerdo y la postulación de la doctora Laura Patricia Villamizar Carrillo.
- Dr. José del Carmen Santiago Guevara: aprueba la Consideración y la postulación de la doctora Laura Patricia Villamizar Carrillo.
- Dr. José Antonio Gélvez Ramírez: aprueba la Consideración.
- Monseñor Luis Ernesto Mendoza Suárez: aprueba la Consideración y la postulación de la doctora Laura Patricia Villamizar Carrillo.
- Srta. Angela Dayana Bolívar Buitrago: aprueba la Consideración.
- Dr. Francisco Javier Cuadros Castillo: aprueba la Consideración y la postulación de la doctora Laura Patricia Villamizar Carrillo.
- Dra. Sonia Arango Medina, Presidenta Delegada: aprueba la Consideración y la postulación de la doctora Laura Patricia Villamizar Carrillo.

La Secretaria General informó a la señora Presidenta Delegada que fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, la Consideración sobre la postulación de la doctora Laura Patricia Villamizar Carrillo y la aprobación del texto del acuerdo identificado como Acuerdo No. 047 del 31 de julio de 2026.

Finalmente, se manifestó en la sesión la intención de adelantar la posesión de la Rectora encargada conforme al artículo 28 del Acuerdo No. 027 de 2002, mediante sesión especial. La Presidenta instruye a la Secretaria General comunicar la designación de manera prioritaria a la rectora encargada y citar a las 6:00 p.m. a sesión, según el artículo 28 ibidem.

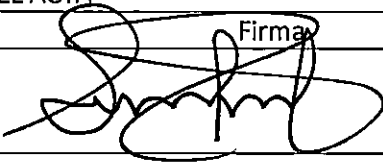
Previo al cierre de la sesión la Presidenta Delegada precisó las tareas derivadas de la designación, las cuales deberán ser comunicadas a través de la Secretaria General a la rectora designada:

- Adelantar el estudio de las modificaciones estatutarias derivadas del fallo del Consejo de Estado y de las proposiciones formuladas por la representación estudiantil, la representación docente y los demás consejeros, con acompañamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su presentación ante una próxima sesión del Consejo Superior Universitario.
- Adelantar de inmediato la preparación de la convocatoria para la designación del Rector titular, debiendo presentarse al Consejo Superior Universitario, a la mayor brevedad, el proyecto de convocatoria y el cronograma correspondiente.
- Dar continuidad a las líneas institucionales de trabajo, en particular a los procesos de acreditación, durante el término del encargo.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	32 de 32

- Solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica concepto sobre el cómputo del término de cuarenta y cinco (45) días previsto en el artículo 31 del Estatuto General y la fecha de terminación del encargo, y la viabilidad jurídica del trámite a seguir si en el término de la designación no hubiere concluido el cronograma.

Agotado el orden del día, la Presidenta Delegada dio por terminada la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario siendo las 5:38 p.m.

APROBACIÓN DEL ACTA	
Asistentes	Firma
SONIA ARANGO MEDINA Presidenta Delegada	
ANDREA CAROLINA ARAQUE CH. Secretaria General	